



CONTRATO Nº 0028 -2022-G.R.PASCO/GGR.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 10-2022-GRP/SERVICIO DE CONSULTORIA

(PRIMERA CONVOCATORIA)

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN DE LOS CETPROS EN LOS 10 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE PASCO — DEPARTAMENTO DE PASCO"

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoria, que celebran de una parte EL GOBIERNO REGIONAL PASCO, con R.U.C Nº 20489252270, representado por su Gerente General Regional, quien fue debidamente delegado para suscribir contratos, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0063-2022-G.R.P./GOB, de fecha 16 de febrero de 2022, C.P.C. Milton Enrique BERMÚDEZ BELLIDO, identificado con DNI. № 43197823, con domicilio legal en el Edificio Estatal Nº 01 - San Juan Pampa, distrito Yanacancha, provincia y departamento Pasco, a quien en adelante se le denominará "LA ENTIDAD"; y, de otra parte, "CONSORCIO CONSULTOR PASCO", con domicilio común en el Jr. Huamachuco N° 256 -- centro (frente al colegio Euclides), Distrito de Chaupimarca -- provincia y departamento Pasco, con correo para realizar notificaciones electrónicas: elvisr1374@gmail.com, corporation233@gmail.com, consorcio conformado por las empresas: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES GAAMAS E.I.R.L., con RUG 20529038403, debidamente representado por su Gerente Sr. Marco Antonio Garay Pozo, identificado con DNI Nº 40694564, con domicilio en Prolongación 14 de Agosto N° 237, Distrito de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco, teniendo una participación y responsabilidad de la ejecución de la obra 40%; CORPORACIÓN "ROMERO" S.A.C. con RUC № 20528909427, debidamente representado por su Gerente Sr. Elvis Franz Romero Zevallos, identificado con DNI Nº 44951913, con domicilio en el Jr. Huamachuco N° 256 - centro (frente al colegio Euclides), Distrito de Chaupimarca provincia y departamento Pasco, teniendo una participación y responsabilidad de la ejecución de la obra 30%; y el \$r. Elías Basualdo García, con RUC Nº 10225171403, identificado con DNI Nº 22517140, con domicilio en Jr. Cuzco Nº 141 Zona Cero - Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, teniendo una participación y responsabilidad de la ejecución de la obra 30%; consorcio legalmente representado por la Sr. Elvis Franz Romero Zevallos, identificado con DNI № 44951913, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:



- Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF.
- Directivas del OSCE.
- Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presuguesto Público
- Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Código Civil

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 05 de julio del 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 10-2022-GRP/SERVICIO DE CONSULTORÍA-1, para la contratación del servicio de consultoría la elaboración del estudio de pre inversión: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN DE LOS CETPROS EN LOS 10 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE PASCO — DEPARTAMENTO DE PASCO", al CONSORCIO CONSULTOR PASCO., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la elaboración del estudio de pre inversión: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN DE LOS CETPROS EN LOS 10 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE PASCO — DEPARTAMENTO DE PASCO"

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 343,450.80 (Trecientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Cinquenta con 80/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoria de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que será de la siguiente manera:













PAGOS	PRESENTACION DE INFORMES	PLAZO
The Contract of Co	A la presentación del estudio de pre inversión, y la conformidad	120 días calendarios al día
30%	por la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión	siguiente de la firma del
		contrato
or just a figure and a final a	A la aprobación, declaratoria de Viabilidad del estudio de pre	
70%	inversión, y conformidad por la Sub Gerencia Estudio de Pre	
	Inversión.	

Para efectos del pago de las contrataciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable, de la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento Veinte (120) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Con Carta N° 002-2022-CCP/EFRZ, el CONSORCIO CONSULTOR PASCO, solicita retención del 10 % y al amparo de lo dispuesto en el númeral 149.4 del articulo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, EL CONTRATISTA solicito la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, consignándose lo siguiente:

"De fiel cumplimiento del contrato: S/. 34,345.08 (Treinta y Cuatro Mil Trecientes Cuarenta y Cinco son 08/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el articulo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión de LA ENTIDAD.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar de ocho (8). Si pese al plazo otorgado. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoria manifiestamente no cumplian con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiende considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada dia de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista puede ser reclamada por la Entidad por un (1) año después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

162.1. En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará automáticamente una penalidad por mora cada dia de atraso, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x Monto

F x Plazo vigente en Dias

Donde "F" tendrá los siguientes valores

a)Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40

CONSORCIO CONSULTOR PASCO
Elvis F. Romero Zevallos
BNI: 44951913
REPRESENTANTE COMUN











b)Para plazos mayores a sesenta (60) días:

- b.1) Para bienes y servicios en general y consultorias: F = 0.25
- b.2) Para obras: F = 0.15
- 162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
- 162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.
- 162.4. Para lós supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economia y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.
- 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo dabidamente aprobado.

Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el centratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastes generales ni costos directos de ningún tipo.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Si el Supervisor demuestra deficiencia, negligencia o incumplimiento de los servicios de acuerdo a los Términos de Referencia, El GOREPA solicitará revertir el incumplimiento bajo apercibimiento. Si continuara o se repitiera por segunda vez esta situación, EL GOREPA podrá resolver el Contrato en forma total o parcial, de acuerdo a lo previsto en los documentos contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo illegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

CONSORCIO CONSULTOR PASCO
Elvis F. Romero Zevallos
DNI: 44951913
REPRESENTANTE COMÚN













El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del articulo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMIGILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Edificio Estatal Nº 01 San Juan Pampa, distrito Yanacancha, provincia y departamento Pasco
- DÓMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Huamachuco N° 256 centro (frente al colegio Euclides), Distrito de Chaupimarca – provincia y departamento Pasco.
- CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICOS: <u>elvisr1374@gmail.com</u>, corporation233@gmail.com

La variación del domicilio aqui declarado de alguna de las partes debe ser comunicada & la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco (5) ejemplares, con un mismo tenor en señal de conformidad en la ciudad de Pasco, a los 0 3 AGO 2022

CONSORCIO CONSULTOR PASCO

Elvis F. Romero Zevallos DNI: 44951913 REPRESENTANTE COMÚN

"EL CONTRATISTA"





CPC. Milton En/que BERMUDEZ BELLIDO GERENTE/GENERAL BEGIONAL





